



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LERMA

### **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS, VELADORES, CENADORES Y ASIMILADOS EN SUELO PÚBLICO**

#### **Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza**

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Lerma en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los Artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los Artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En ejercicio de esa potestad reglamentaria que el Excmo. Ayuntamiento de Lerma. procede a la aprobación de la Ordenanza Reguladora de la instalación de terrazas, veladores, cenadores y asimilados en suelo público.

Las plazas, calles, paseos y parques de la ciudad son bienes de dominio público, tanto por hallarse comprendidas en la definición del artículo 79.3 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local como, sobre todo, por su inclusión en la enumeración de bienes de uso público local que contiene el artículo 74.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

El artículo 75 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, distingue, en cuanto a la utilización de los bienes de dominio público, el uso común, el uso privativo, el uso normal y el uso anormal, y dentro del uso común, el general, cuando no concurren circunstancias singulares, y el especial, cuando concurren circunstancias de este carácter, por la peligrosidad, intensidad del uso o cualquiera otra semejante.

La utilización del dominio público por la instalación de terrazas hosteleras constituye un uso común especial normal de esta clase de bienes por lo que, por prescripción del artículo 77.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, está sujeto a licencia.

#### **Artículo 2. Objeto**

La presente Ordenanza regula la utilización privativa de los terrenos de uso público, con mesas, sillas y veladores con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.

Dicha actividad queda sometida a la previa obtención del correspondiente permiso municipal y al pago de las tasas correspondientes.

Queda prohibida la ocupación del suelo público sin la correspondiente autorización. La ocupación de terrenos de titularidad privada y uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa queda sometida a la presente Ordenanza, excepto en lo referido al pago de tasas, en las que será de aplicación la Ordenanza Reguladora de la Tasa por prestaciones patrimoniales derivadas de la ocupación de suelo, vuelo y subsuelo dentro del municipio de Lerma.

#### **Artículo 3. Ámbito Territorial**

La presente Ordenanza será de aplicación a todas las ocupaciones de terrenos de uso público mediante la instalación de terrazas que se encuentran en el término municipal de Lerma en las condiciones señaladas en los artículos 1 y 2 de esta Ordenanza.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LERMA

### Artículo 4. Vigencia

Las autorizaciones tendrán vigencia de un año (de 15 de junio al 15 de junio del año siguiente).

Si no se pretendiera modificar las condiciones de la autorización concedida, se podrá solicitar una prórroga de la misma para años sucesivos, abonando la tasa correspondiente.

En todo caso, la instalación de la terraza no podrá realizarse hasta que no se obtenga la autorización expresa.

### Artículo 5. Prescripciones Generales

- a) Para tener derecho a la concesión de la instalación de terraza es condición imprescindible no tener deudas con la Hacienda Municipal derivadas de la actividad y/o del establecimiento donde ésta se desarrolla, así como no haber sido sancionado por incumplimiento de la normativa sobre ruidos por resolución administrativa firme en los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud, salvo que se acredite que el cumplimiento de la sanción impuesta.
- b) Se garantizará la existencia de itinerarios peatonales accesibles.
- c) No se anclará al pavimento elemento alguno con carácter general, si bien se podría permitir si se justificara su necesidad y sería responsabilidad del titular de la terraza la restitución de los pavimentos afectados por los anclajes cuando cese la vigencia de la autorización o la actividad de aquélla, debiéndose presentar aval como garantía de la restitución de los pavimentos afectados. El importe de dicho aval será determinado por los servicios técnicos municipales para cada caso en función de las características técnicas del pavimento.
- d) La colocación de los toldos se atenderá a lo señalado en la normativa vigente.
- e) Quedará siempre exento el acceso a edificios, portales y comercios.
- f) Por necesidades públicas el Ayuntamiento del municipio podrá requerir la retirada de cualquier terraza.
- g) Las terrazas estarán sujetas a la normativa en materia de prevención del consumo de alcohol y tabaco, en los mismos términos que el local al que se adscriban, salvo disposición normativa expresa en contrario.

### Artículo 6

El Excmo. Ayuntamiento podrá denegar la autorización para la instalación de terrazas en aquellos espacios que por razones histórico-artísticas u otras causas de interés público debidamente justificadas precisen de una protección especial.

La autorización de las terrazas, con carácter general, será en la misma vía pública donde se realice la actividad de hostelería y su ubicación en la zona próxima a la fachada del establecimiento.

### Artículo 7. Mobiliario

1. En el ámbito de las Plazas Públicas y alledañas, como son la Plaza del Kiosco de la Música, Plaza de la Fuente, Santa Marina y C/ Manuel Laredo, no podrán instalarse mesas, sillas o sombrillas que contengan publicidad. Además las sombrillas deberán ser lisas y de colores claros, su incumplimiento e instalación, en primer lugar será causa de infracción leve, convirtiéndose ésta en grave o muy grave, si ante la notificación de la infracción se continúa en su reiteración.
2. No se permitirá la instalación de mostradores u otros elementos para el servicio de la terraza, que deberá ser atendida desde el propio establecimiento, salvo en terrazas con servicio de restaurante, donde se admitirá la colocación de mesas auxiliares de apoyo.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LERMA

3. La terraza será recogida al finalizar la actividad del establecimiento hostelero al que está asociada. El mobiliario de la terraza solamente podrá permanecer apilado en la vía pública, durante las horas en que el establecimiento hostelero se encuentre abierto al público.
4. Queda prohibido dejar el mobiliario apilado en la vía pública fuera del horario del establecimiento, y en horario del establecimiento cuando no se vaya a efectuar su uso.
5. No existirán más elementos en la vía pública que los necesarios para la instalación de la terraza autorizada.
6. En ningún caso se podrá usar el espacio delimitado por el cerramiento para actividades distintas a la de terraza, prohibiéndose expresamente su uso como zona de almacenaje.

### **Artículo 8. Solicitudes**

Las instancias, que se presentarán al menos con un mes de antelación a la fecha prevista para la instalación que se interesa, deberán especificar los datos personales, nombre comercial y dirección completa del establecimiento hostelero al que va asociada la terraza y número de mesas, sillas, cenadores etc que se solicitan. Las solicitudes no resueltas expresamente en el plazo de dos meses, a contar desde la presentación, se entenderán denegadas.

### **Artículo 9. Documentos adicionales**

- a) Los documentos que acrediten la identidad y, en su caso, la representación del solicitante.
- b) Se presentará un plano a escala 1:200, como mínimo, en el que aparezca delineada y acotada la terraza, así como el entorno circundante, debiéndose representar el mobiliario urbano, así como vías de circulación de vehículos próximas, incluidos carriles de bicicletas o similares.
- c) Descripción del tipo de cerramiento y del mobiliario a instalar.

### **Artículo 10.**

1. Todas las autorizaciones se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicios a terceros, entendiéndose concedidas en precario, pudiendo el Ayuntamiento por razones justificadas disponer su retirada, temporal o definitiva, sin derecho a indemnización alguna. Las autorizaciones se entenderán concedidas con carácter personal e intransferible, estando prohibido el subarriendo y su explotación por terceros (salvo que se produzca un cambio de titularidad aprobado por el Ayuntamiento)
2. Todas las autorizaciones serán renovadas anualmente teniendo en cuenta la presente Ordenanza. Una vez concedidas, se entenderán prorrogadas para años sucesivos, mediante el pago de la tasa correspondiente, siempre que no exista variación en el sujeto pasivo, superficie respecto de la inicialmente concedida y se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con el Excmo. Ayuntamiento de Lerma. En el caso de que concurra cualquier variación respecto de la última autorización deberá solicitarse y obtenerse un nuevo permiso municipal.

### **Artículo 11. Cambio de titularidad**

Cuando se produzca un cambio de titular de un establecimiento que tenga autorizada instalación de terraza, el adquiriente deberá solicitar cambio de titularidad de la misma, siendo suficiente la comunicación al Excmo. Ayuntamiento, el justificante de pago de las tasas correspondiente, siempre que no sufran variación alguna de las situaciones señaladas en esta Ordenanza.

### **Artículo 12. Obligaciones del titular de la terraza**



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LERMA

1. Deberá mantener ésta y el mobiliario en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, siendo responsable de la recogida de residuos que puedan producirse en ella o en sus inmediaciones.
2. El pie, las jardineras y el vuelo de los toldos y sombrillas quedarán dentro de la zona de la terraza.
3. La realización de cualquier espectáculo dentro de la terraza necesitará de la correspondiente autorización municipal.
4. El titular de la autorización de terraza, está obligado a instalar todos los veladores y demás elementos de la terraza autorizados que tenga apilados en la vía pública.  
Queda prohibido ejercer la actividad de terraza con algunos de los veladores o elementos apilados en la vía pública.  
No podrán permanecer en la vía pública durante el ejercicio de la actividad de terrazas con cadenas, correas u otros dispositivos.
5. Será obligatoria la recogida diaria del mobiliario de la terraza. Todos los elementos, fijos o móviles, se retirarán por el interesado, cuando el establecimiento no se encuentre abierto al público.  
El incumplimiento de esta cláusula autoriza al Ayuntamiento a actuar subsidiariamente a costa del interesado.
6. El titular de la autorización adoptará las previsiones necesarias a fin de que la estancia en las terrazas no ocasione molestias a los vecinos, señalándose como hora de recogida de la misma, las 00,30 horas los días laborales, ampliándose a las 01,30 horas las noches de viernes a sábados, sábados a domingos y vísperas de festivos. En el caso de que el horario de cierre del establecimiento sea anterior a los establecidos, el titular del mismo deberá atenerse, en lo que a la recogida de mobiliario de la terraza respecta, a dicho horario.  
No obstante, en situaciones espaciales, podría establecerse un incremento del horario, mediante Decreto de Alcaldía.
7. El titular o representante deberá abstenerse de instalar la terraza o proceder a recoger la misma, cuando se ordene por la Autoridad Municipal por la celebración de cualquier acto organizado o autorizado por el Ayuntamiento. En estos supuestos, la Administración comunicará este hecho al titular con suficiente antelación (48 horas), quien deberá retirar la terraza antes de la hora indicada en la comunicación y no procederá a su instalación hasta que finalice el acto.
8. Los posibles desperfectos o daños al mobiliario urbano u otros elementos tales como los pavimentos o zonas verdes provocados como consecuencia del uso de la terraza serán responsabilidad del titular de la misma.

### Artículo 13. Tasas

Las tasas a aplicar son las señaladas en la Ordenanza Fiscal del Excmo. Ordenanza Reguladora de la Tasa por prestaciones patrimoniales derivadas de la ocupación de suelo, vuelo y subsuelo dentro del municipio de Lerma.

### Artículo 14. Infracciones

1. Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza, así como de las condiciones impuestas en las autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.
2. Responsabilidad. Serán responsables de las infracciones a esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas titulares de las autorizaciones y autorizaciones administrativas de la ocupación de terrenos de uso público con finalidad lucrativa.

### Artículo 15. Clasificaciones de las infracciones



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LERMA

Las infracciones a esta Ordenanza se clasificarán en muy graves, graves y leves.

### Artículo 16. Son infracciones muy graves:

- a) La comisión de tres infracciones graves en el periodo de un año.
- b) Reiteración de la infracción recogida en el artículo 18.d.

### Artículo 17. Son infracciones graves:

- a) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un 10%.
- b) La instalación de cualquier elemento en la terraza sin la debida autorización.
- c) No respetar los horarios de cierre y apertura de la terraza.
- d) La falta de recogida del mobiliario de la terraza.
- e) Desobedecer las órdenes de la Autoridad Municipal, así como obstruir su labor inspectora.
- f) La negativa de recoger la terraza habiendo sido requerido al efecto por la Autoridad Municipal, con motivo de la celebración de algún acto en la zona de ubicación o influencia de la terraza.
- g) La instalación de terraza fuera del ámbito autorizado por el Ayuntamiento.
- h) Ceder por cualquier título o subarrendar la explotación de la terraza a terceras personas.
- i) La celebración de actuaciones musicales sin autorización municipal.
- j) La comisión de tres faltas leves en el periodo de un año.
- k) Reiteración de la infracción recogida en el artículo 18.d.

### Artículo 18. Son infracciones leves:

- a) La ocupación de mayor superficie de la autorizada, en menos de un diez por ciento.
- b) No mantener la terraza y su ámbito de influencia en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.
- c) Los incumplimientos de la presente ordenanza que no estén calificados como graves o muy graves.
- d) El uso de publicidad o de colores no permitidos en mesas, sillas y asimilados en el ámbito de las Plazas Públicas y aledaños, como son la Plaza del Kiosco de la Música, Plaza de la Fuente, Santa Marina y C/ Manuel Laredo.

### Artículo 19. Sanciones

Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1. Las infracciones muy graves:
  - Multa de 1.501,00 € a 3.000,00 € y retirada inmediata de la instalación y anulación de la autorización municipal durante toda la temporada.
2. Las infracciones graves:
  - Multa de 501,00 € a 1.500,00 € y anulación de la autorización municipal durante seis meses.
3. Las infracciones leves:
  - Multa de hasta 500,00 € y anulación de la autorización municipal durante un mes.

### Artículo 20. Procedimiento Sancionador

En cuanto al procedimiento sancionador, éste se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y el Decreto 189/1994, de 25 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulator del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LERMA

León (o norma que le sustituya) y, con carácter supletorio, el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (o norma que le sustituya) y demás normativa específica de vigente aplicación.

### **Artículo 21. Órgano competente**

Será órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lerma o Concejal en quien delegue.

La función instructora se ejercerá por la autoridad o funcionario que designe el órgano competente para la incoación del procedimiento. Esta designación no podrá recaer en quien tuviera competencia para resolver el procedimiento.

Será órgano competente para resolver el procedimiento el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lerma o Concejal en quien delegue.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Los titulares de autorización para la utilización o aprovechamiento por la ocupación de los espacios de dominio público mediante su ocupación con mesas y sillas con finalidad comercial para el servicio de establecimientos de hostelería, anteriores a la entrada en vigor de la presente Ordenanza podrán prorrogar la autorización a partir del 1 de abril de 2016 siempre que se mantengan las condiciones de la autorización y se abone la tasa correspondiente.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2015, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.